

EDICTO No. GIAM-00150-2015

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **01061-15** se ha proferido **Resolución No. 00094** de **enero 29 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR, por las razones anteriormente expuestas, la Resolución No. 003351 de 20 de agosto de 2014 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA INTENCIÓN DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO No. 01061-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"*.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al solicitante para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación de acuerdo al cuadro adjunto aporte lo siguiente:

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (ARENAS DE CANTERA)				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada	Precio Base de Liquidación \$/m3	%
2006	AÑO		\$ 7.101	1%
2007	I		\$ 7.299	1%
	II			
	III			
	IV			
2008	I		\$ 7.551	1%
	II		\$ 7.551	1%
	III		\$ 7.551	1%
	IV		\$ 7.551	1%
2009	I		\$ 7.856	1%
	II		\$ 7.856	1%
	III		\$ 7.856	1%
	IV		\$ 7.856	1%
2010	I		\$ 8.124	1%
	II		\$ 8.124	1%
	III		\$ 8.124	1%
	IV		\$ 8.124	1%
2011	I		\$ 8.796	1%
	II		\$ 9.459	1%
	III		\$ 9.835	1%
	IV		\$ 9.893	1%
2012	I		\$ 9.897	1%



2013	II		\$ 9.897	1%
	III		\$ 9.897	1%
	IV		\$ 9.897	1%
	I		\$ 9.897	1%
	II		\$ 9.897	1%
	III		\$ 9.897	1%

Así mismo, el soporte del pago de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2013 y el I, II, III y VI trimestre de 2014.

Parágrafo - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase copia del mismo al Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **JAIME TOBAR GONZALEZ**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o en su defecto procédase a la notificación mediante edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia devuélvase el expediente al Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para el trámite correspondiente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veinte (20) de febrero de dos mil quince (2015) a las 8:00 a.m., y se desfija el día cinco (05) de marzo de dos mil quince (2015) a las 5:00 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00151

EDICTO No. GIAM-00151-2015

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **15666** se ha proferido **Resolución No. 00096** de **enero 30 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo segundo de la Resolución SFOM-245 del 28 de octubre de 2008 , modificado por el artículo primero de la Resolución SFOM-119 del 10 de mayo de 2010 , el cual quedará así :

"ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR la elaboración del correspondiente acto administrativo de reducción de área al Contrato de Concesión No. 15666, de acuerdo con lo señalado en el área final para el título No. 15666, establecida en la parte considerativa del presente pronunciamiento".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el artículo cuarto de la Resolución SFOM-245 del 28 de octubre de 2008, modificado por el artículo tercero de la Resolución SFOM-119 del 10 de mayo de 2010, el cual quedará así:

"ARTÍCULO CUARTO.- ORDENAR la elaboración de los contratos de concesión 15666C1, 15666C2, 15666C3, 15666C4, 15666C5, 15666C6 y 15666C7, derivados de las cesiones de áreas aprobadas en el artículo tercero de la Resolución SFOM-245 del 28 de octubre de 2008, con base en las coordenadas señaladas en la parte motiva de la presente resolución .

PARÁGRAFO PRIMERO.- ORDENAR el archivo de las placas 15666-Z1, 15666-Z2, 15666-Z3, 15666-Z4, 15666-Z5, 15666-Z6 y 15666-Z7.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- ORDENAR la creación de las placas 15666C1, 15666C2, 15666C3, 15666C4, 15666C5, 15666C6 y 15666C7".

ARTÍCULO TERCERO.- El acto administrativo de reducción de área al Contrato de Concesión No. **15666** y los contratos de concesión **15666C1, 15666C2, 15666C3, 15666C4, 15666C5, 15666C6 y 15666C7** deberán inscribirse de forma simultánea en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO CUARTO.- Conceder a las sociedades Ladrillera Ovindoli S.A ., Cerámicas el Cerro Ltda., Materiales de Colombia S.A ., Arcillas de Colombia, Arcillas Santa Ana S.A. y Constructora Lomalinda Ltda., el término de un (01) mes contado a partir de la notificación de este pronunciamiento con el fin de que alleguen a esta dependencia certificado de existencia y representación legal actualizado , so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de cesión de áreas del contrato de concesión No. 15666.

ARTÍCULO QUINTO. • Dejar sin efecto el artículo quinto de la Resolución SFOM-245 del 28 de octubre de 2008 y el artículo segundo de la Resolución SFOM-119 del 10 de mayo de 2010.



ARTÍCULO SEXTO. • ACEPTAR la revocatoria al poder otorgado por la sociedad Arcillas de Colombia S.A. al abogado Nelson Merizalde Vanegas.

ARTÍCULO SEPTIMO. Notificar personalmente el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad Arcillas de Colombia S.A. y al apoderado de los señores Luis Fernando Calle, Javier Hernando Gonzalez Ferro y Wilson Gonzalez Ferro, las sociedades Ladrillera Ovindoli S.A., Cerámicas el Cerro Ltda., Materiales de Colombia S.A., Arcillas Santa Ana S.A. y Constructora Lomalinda Ltda., en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. 15666 o en su defecto , mediante edicto.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en virtud de lo contemplado en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veinte (20) de febrero de dos mil quince (2015) a las 8:00 a.m., y se desfija el día cinco (05) de marzo de dos mil quince (2015) a las 5:00 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00152

EDICTO No. GIAM-00152-2015

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **19020** se ha proferido **Resolución No. 00072** de **enero 29 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- PRORROGAR por el término de diez (10) años, contados a partir del 14 de diciembre de 2008, la Licencia de Explotación No. 19020, en favor de los señores Héctor María Martínez Gómez, Álvaro Antonio Martínez Gómez y Carmen Julio Martínez Duarte, conforme con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez en firme la presente resolución remítase a la GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO, para que se proceda a la respectiva anotación en el REGISTRO MINERO NACIONAL.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez inscrito en el Registro Minero Nacional el presente acto administrativo, remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control para lo de su competencia

ARTICULO CUARTO. Notificar personalmente el presente acto los señores Héctor María Martínez Gómez, Álvaro Antonio Martínez Gómez y Carmen Julio Martínez Duarte, en su defecto, procédase mediante Edicto.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 01 de 1984 en consonancia con lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 del 2011.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO

Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veinte (20) de febrero de dos mil quince (2015) a las 8:00 a.m., y se desfija el día cinco (05) de marzo de dos mil quince (2015) a las 5:00 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00153

EDICTO No. GIAM-00153-2015

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **21991** se ha proferido **Resolución No. 00069** de **enero 29 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR perfeccionada la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones que le corresponden a la señora CONSUELO FRANCO MARÍN, titular del Contrato de Concesión No. 21991, a favor de la sociedad LADRILLERA LA TOSCANA S.A.S., identificada con NIT: 900491523-0, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: A partir de la Inscripción en el Registro Minero Nacional de la presente resolución téngase a la sociedad LADRILLERA LA TOSCANA S.A.S., identificada con NIT: 900491523-0, como titular del Contrato de Concesión No. 21991.

ARTÍCULO TERCERO: Excluir del Registro Minero Nacional a la señora CONSUELO FRANCO MARÍN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la corrección del Registro Minero del Contrato de Concesión No. 21991, en relación con la fecha de terminación del título, el cual tiene una vigencia del 01 de diciembre de 2010 hasta el 30 de noviembre de 2020, de conformidad con lo estipulado en la parte motiva.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente la presente resolución a la señora CONSUELO FRANCO MARÍN y a la sociedad LADRILLERA LA TOSCANA S.A. .S., por intermedio de su representante legal, en su defecto, procédase mediante Edicto.

ARTICULO SEXTO: Una vez en firme la presente resolución, remítase a la GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO, para que se proceda a la respectiva anotación en el REGISTRO MINERO NACIONAL.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez inscrita la cesión correspondiente, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control para lo de su competencia.



www.anm.gov.co



ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veinte (20) de febrero de dos mil quince (2015) a las 8:00 a.m., y se desfija el día cinco (05) de marzo de dos mil quince (2015) a las 5:00 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00154

EDICTO No. GIAM-00154-2015

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **A.R.E. ASOCIACIÓN DE MINEROS DEL TAMBO - ASOMITAC, MUNICIPIO EL TAMBO, DEPARTAMENTO DE CAUCA** se ha proferido **Resolución No. 008 de febrero 02 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la solicitud de delimitación y declaración del área de reserva especial, presentada por la Asociación de Mineros del Tambo- ASOMITAC, identificada con NIT No. 900179806-3, representada por Robinson de Jesús Heredia Mafia, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.893.705, para la explotación de carbón en un área ubicada en el municipio de El Tambo, departamento del Cauca, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación , a la Asociación de Mineros del Tambo- ASOMITAC, o en su defecto, procédase mediante edicto .

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el artículo primero de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 50 del Decreto 01 de 1984, según lo establecido por el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero, comunicar la presente decisión al Alcalde Municipal de El Tambo, departamento del Cauca y a la Corporación Autónoma Regional del Cauca para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. Ejecutoriada esta providencia efectúese el archivo del referido expediente.

CAROLINA ROJAS HAYES

Vicepresidente de Promoción y Fomento

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veinte (20) de febrero de dos mil quince (2015) a las 8:00 a.m., y se desfija el día cinco (05) de marzo de dos mil quince (2015) a las 5:00 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00155

EDICTO No. GIAM-00155-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **PGE-15091** se ha proferido **Resolución No. 00106** de **febrero 02 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar por terminado el trámite de la solicitud de Autorización Temporal No. **PGE-15091** presentada por el **CONSORCIO LA UNION 001**, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente al **CONSORCIO LA UNION 001** a través de su representante legal, señor **ANDRES RUIZ ZULUAGA**; o quien haga sus veces, en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez en firme este pronunciamiento remítase copia a la Autoridad Ambiental competente y al Alcalde del municipio de **CAIMITO**, departamento de **SUCRE**, para su conocimiento y para que se verifique que no se hayan efectuado actividades mineras en el área solicitada dentro de la Autorización; Temporal No. **PGE-15091**.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación de área del sistema gráfico de la Agencia Nacional de Minería y efectúese el J archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veinte (20) de febrero de dos mil quince (2015) a las 8:00 a.m., y se desfija el día cinco (05) de marzo de dos mil quince (2015) a las 5:00 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.